

LOS SILENCIOS DEL DERECHO. ESTUDIOS IUSFILOSÓFICOS Y LITERARIOS DEL DISCURSO JURÍDICO¹

THE SILENCES OF THE LAW. IUSPHILOSOPHICAL AND LITERARY STUDIES OF LEGAL DISCOURSE

Gonzalo Ana Dobratnich²

Universidad de Buenos Aires

<https://orcid.org/0000-0002-6548-8700>

gonzaloanadobra@derecho.uba.ar

<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n1.13>

Argentina

Recibido: 29 de mayo de 2021

Aceptado: 15 de junio de 2021

SUMARIO

- Introducción
- Perspectivas teóricas sobre el silencio
- Límites e indeterminaciones del lenguaje
- Narrativa jurídica y neutralidad semántica
- Metáforas, melodías y mutismos en la palabra
- Vínculos interdisciplinarios
- Análisis iusfilosóficos del silencio en el derecho
- Silencios del derecho. Aportes de la literatura
- Poder, letra y ley. La apertura del derecho
- Conclusiones
- Referencias bibliográficas

RESUMEN

Desde las herramientas metodológicas que ofrecen los análisis iusfilosóficos de “derecho y literatura”, el presente artículo se propone indagar en torno a los silencios

e indeterminaciones semánticas que se encuentran en el discurso jurídico. El derecho se despliega desde un lenguaje que se presenta en apariencia estable y hermético pero que, sin embargo, expone conceptos y espacios caracterizados por la ausencia de definiciones unívocas. Un estudio interdisciplinario en torno al tópico del silencio, permite visibilizar otras narrativas que emergen por fuera del derecho, al mismo tiempo que plantean su resignificación. Las categorías teóricas ofrecidas por la literatura permiten examinar la construcción y despliegue de los silencios en el derecho. Los conceptos estructurales de ley, sujeto, resocialización, sana crítica, cosa juzgada, libertad, orden, fuerza o poder, serán desarrollados y constituidos desde el derecho pero expuestos y desarticulados por la posición perspectiva de la literatura.

PALABRAS CLAVE

Discurso jurídico, epistemología, filosofía del derecho, interdisciplina, literatura, silencios.

ABSTRACT

Based on the methodological tools provided by the iusphilosophical studies of “law and literature”, this article aims to investigate

1 El presente trabajo es resultado de las investigaciones doctorales en cotutela entre la Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires (dirección: Prof.^a Isolina Dabove - Prof. Emiliano Buis) y la Facultad de Derecho - Universidad de Málaga (dirección: Prof. José Calvo González (†) - Prof.^a Cristina Monereo Atienza). Estudios en el marco del proyecto de investigación “Leer el derecho” (20020160100023BA - UBA) y el Grupo de Investigación “Teoría del Derecho, Interpretación y Razonamiento jurídico y Teoría de la Argumentación jurídica (SEJ406 - UMA).

2 Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “A. L. Gioja” (Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina). Doctorando en Derecho (Universidad de Buenos Aires - Universidad de Málaga, España). Magister en Filosofía del Derecho (UBA). Profesor (UBA-UNPAZ). ORCID: 0000-0002-6548-8700. Correo electrónico: gonzaloanadobra@derecho.uba.ar

the silences and semantic indeterminacies in legal discourse. The law unfolds from a language that appears stable and hermetic but that nevertheless exposes concepts and spaces characterized by the absence of univocal definitions. An interdisciplinary study around the topic of silence, makes visible other narratives that emerge outside the law, at the same time that they propose their resignification. The theoretical categories offered by the literature allow us to examine the construction and deployment of silences in law. The structural concepts of law, subject, resocialization, sound criticism, *res judicata*, freedom, order, force or power, will be developed and constituted from the law but exposed and disjointed by the perspective position of literature.

KEYWORDS

Legal discourse, epistemology, philosophy of law, interdiscipline, literature, silences.

INTRODUCCIÓN

Numerosos silencios residen en cada trazo de la escritura jurídica. Los significados indeterminados, sobre los cuales los operadores jurídicos deben identificar en cada actividad de creación, aplicación, interpretación y decisión.

Ello nos exige pensar en los espacios sobre los cuales se expande el lenguaje jurídico. Frente a esta indeterminación de sonidos en que se desarrolla el intercambio dialógico, fluctúa y emerge casi como espacio revolucionario, el silencio (Han, 2017, p. 118). Lo “no dicho”, la clausura del comentario, lo invisibilizado en las palabras de la ley. Este mutismo no necesariamente debe pensarse de manera negativa, es decir, como falta de indicación o como ausencia de toda comunicación. Por el contrario, su utilización es premeditada, en tanto implica otra forma de expresión. Pensar el carácter positivo, es sostener que el derecho tiene motivos, intereses en que determinados silencios formen parte de su espacio estructural (Bauman, 2007, pp. 31-41).

La miríada de formas en las que se interpretan los significados en las producciones (normas, teorías, leyes, reglamentos, decretos, sentencias, edictos, contratos) da cuenta de la textura abierta del lenguaje jurídico, su *mise-en-scène*. Ante esa pequeña pero

inescrutable distancia entre lo escrito y lo establecido, el texto y su contexto, el análisis del silencio como ausencia total de fonos, nos propone adentrarnos sobre las formaciones, mecanismo, intenciones, intereses y funciones que cargan consigo los entramados discursivos del derecho.

PERSPECTIVAS TEÓRICAS SOBRE EL SILENCIO

El silencio demanda su a determinación, lo que nuevamente nos coloca en el abismo, en los márgenes (Moreno Márquez, 2016, pp. 27-49). En este sentido expone Foucault:

De la extraña experiencia literaria que lleva al lenguaje a girar sobre sí mismo y descubre, en el reverso de nuestra tapicería verbal familiar, una ley asombrosa. Esa ley, creo que podríamos formularla así: no es cierto que el lenguaje se aplique a las cosas para traducirlas; son las cosas, en cambio, las que están contenidas y envueltas en el lenguaje como un tesoro hundido y silencioso en el estruendo del mar. (Foucault, 2015, p. 56)

Espacio díscolo a la afirmación. Esta falta de certidumbre de la *doxa* o de toda perspectiva epistemológica saca de quicio los principios rectores y promete una novedad perpetuamente inalcanzable, se resiste a cualquier tipo de regulación (Foucault, 2008, p. 15-27). El silencio no necesariamente es una referencialidad a lo negativo. Esta inclinación involucraría una regresión al pensamiento dicotómico: “Las más antiguas oposiciones de nuestra civilización alfabética: mostrar y nombrar; figurar y decir; reproducir y articular; imitar y significar; mirar y leer” (Foucault, 2012, p. 17). Por el contrario, el espacio propuesto involucra una presencia constante, instante que no permite asirse, en tanto supone una indecisión que debe ser concluida. Un movimiento constante que desestabiliza el sentido del signo:

La primera suplementariedad que permite la sustitución en general del significado por el significante, de los significantes por otros significantes, cosa que ulteriormente da lugar a un discurso sobre la diferencia entre las palabras y las cosas. Suplementariedad tan peligrosa que sólo se la muestra indirectamente, en el ejemplo de algunos de sus efectos derivados. No se la puede mostrar, ni nombrar a ella misma, sino sólo indicar, con un movimiento silencioso del dedo. (Derrida, 2012, p. 333)

En torno a ello, la actitud filosófica ronda en torno a la teorización de esos signos, lo que implica su desmontaje y reconstrucción. La exposición a la que han sido sometidos, expone el retraimiento del emisor y abre una nueva estructuración de un contenido en constante mutación. En este punto, la problemática se ubica en torno a los posibles modos de análisis de esos instantes signados por el silencio.

LÍMITES E INDETERMINACIONES DEL LENGUAJE

En una primera aproximación, podemos destacar que la idea de silencio establece sujeciones con otras temáticas tales como oquedad, mutismo, ausencia, pérdida, dispersión, inexistencia, negación, carencia (Chun, 2019, p. 96; Muñoz Martínez, 2006, pp. 63-82). Las relaciones semánticas que se suscitan entre estos tópicos, registran un espacio agonal en términos discursivos, en los cuales se verá implicado el derecho.

Sobre estas consideraciones se podrá tejer un texto que permite proponer una visión que el derecho mantiene sobre el silencio. Resuelto en apariencia desde la discursividad, pero sin embargo en ella misma entra en conflicto. La reflexión en torno al reflejo que produce el silencio nos insta al estudio sobre la estructura y función del lenguaje con aquello que llamamos “realidad”. En este sentido escribe Foucault:

Se pueden crear entre palabras y los objetos nuevas relaciones y precisar algunos caracteres del lenguaje y de los objetos, generalmente ignorados en la vida cotidiana. O también: A veces el nombre de un objeto hace las veces de una imagen. Una palabra puede tomar el lugar de un objeto en la realidad. Una imagen puede tomar el lugar de una palabra en una proposición”. (Foucault, 2012, p. 52)

Semejanza, modelización, representación y similitud, palabras que como señalará Magritte permiten “sugerir con fuerza la presencia -absolutamente extraña- del mundo y de nosotros mismos” (Foucault, 2012, p. 73). La relación de enunciados produce un encuentro dependiente de las relaciones de poder:

Dos posiciones simultáneas y bien separadas una respecto de la otra, en el interior del mismo espacio: la de la figura y la del texto. (...) Entre ellas se había marcado un vínculo sutil,

inestable, a la vez insistente e incierto. (...) Hay que admitir entre la figura y el texto toda una serie de entrecruzamientos; o más bien, entre ellos, ataques lanzados, flechas arrojadas contra un blanco adverso, intento de zapa y de destrucción, golpes de lanza y heridas, una batalla. (Foucault, 2012, p. 22)

El acercamiento del conocimiento desde discursos racionales, bien puede pensarse como ficciones que rozan, merodean y limitan con el mundo de las cosas pero que no lo comprenden plenamente. La reflexión en torno a la concepción de la realidad requiere desandar el lenguaje desde el cual nos acercamos a ella (Nietzsche, 2007, p. 76). El pensamiento estructurado desde las palabras: “Sometido, como el resto, a las leyes del lenguaje. Solo las palabras pueden introducirlo y darle consistencia. Sin el lenguaje, la humanidad no avanzaría en las investigaciones del pensamiento” (Granzotto, 1974, p. 5).

Relación arbitraria, articulada y mutable del lenguaje con el mundo de las cosas:

El mundo de la palabra es el que creó el mundo de las cosas, inicialmente confusas en el todo en devenir. Solamente las palabras dan un sentido cabal a la esencia de las cosas. Sin las palabras, nada existiría. ¿Qué sería el placer sin la intermediación de la palabra? (Granzotto, 1974, p. 4).

Ese carácter perspectivo del discurso, expone la falta de un contenido cierto y completo. Carencia que se puede observar de manera interesante en la obra *La voix humaine* de Cocteau. Los múltiples diálogos ajenos que interfieren en la línea, las voces erradas que obstaculizan el contacto y el canal de comunicación que interrumpe el acto del habla, anulan el referente que sustenta el llamado. El signo no logra centrarse en tanto no puede ser aplicado a un objeto.

El teléfono sostiene un intercambio que se anula en tanto las condiciones conducen a la producción de un monólogo en la más absoluta soledad. Aún en eso intervalos en los cuales la reciprocidad es posible, los extremos nos funcionan en mismo registros de interpretación. El significado se desgasta no solo por las condiciones físicas sino por las configuraciones subjetivas de los participantes. Ello produce la interrupción (Lacan, 2006, pp. 431-432). La búsqueda será desde el abandono

para él, para ella la muerte. El corte abrupto, no es eventual.

Desde el erotismo, Cocteau opta por ilustrar las posibles formas en que se construyen las concepciones sobre la realidad, que les permiten el contacto pero en simultáneo revela su carácter perecedero. La posibilidad de enunciar un mismo significante pero no detentar el mismo significado. Esa degradación jerárquica del lenguaje, en donde no pueden identificarse a las cosas con significados “naturales”. En torno a ello, Derrida examina:

Jamás el significado fundamental, el sentido del ser representado, menos aún la cosa misma, nos serán dados en persona, fuera del signo o fuera de juego. (...) Hay un punto dentro del sistema donde el significante ya no puede ser reemplazado por su significado, lo cual tiene por consecuencia que ningún significante, pueda serlo, pura y simplemente. (Derrida, 2012, p. 334)

La cultura, la “*antiphysis*” de Rabelais (Rabelais, 2015, p. 840; Bajtín, 2003, pp. 248-284; Defaux, 1995, pp. 1017-1042), eso que Johnston llamará “la desnaturalización de la naturaleza” (Zizek, 2013, pp. 47-75). Nacimiento que no se ubica en un fenómeno histórico puntual, sino que implica “un punto, cabalmente, un límite puro, ficticio e inestable, inasible” (Derrida, 2012, p. 334). La cultura instituida desde el lenguaje, se presenta contrapuesta y al mismo tiempo constructora del concepto de naturaleza:

El lenguaje es el misterio que define al hombre, de que en éste su identidad y su presencia histórica se hacen explícitas de manera única. El lenguaje es el que arranca al hombre de los códigos de señales deterministas, de lo inarticulado, de los silencios que habitan la mayor parte del ser. Si el silencio hubiera de retornar a una civilización destruida, sería un silencio doble, clamoroso y desesperado por el recuerdo de la palabra (Steiner, 2003, p. 14).

En estos términos el silencio implica una pérdida (Barthes, 2003b, p. 52) que ocurre en el instante en que el lenguaje ha mediado en la elaboración y categorización del pensamiento. Nada por fuera del lenguaje, de lo contrario ante lo irrepresentable nos veríamos obligados a callar (Wittgenstein, 1980, p. 203). No podemos nombrar aquello que no ha sido participado en el lenguaje. Como una forma de criptomnesia, hemos perdido la posibilidad

de transitar el placer y el goce que implica el uso del lenguaje en tanto producto artificial, humano, cultural (Lacan, 2009, p. 801; Nietzsche, 1996, p. 21; Da Silva, 2011, pp. 13-40; Ruiz Albarrán, 2018, pp. 128-130). Ante este orden de ideas, ¿cómo encontrar un estadio de absoluta presencia, que no tenga para sí un doblez, un antagónico revelador e inoportuno?, ¿cómo llegar al silencio absoluto que clausura la demanda de los discursos del saber?:

Un tiempo antes del tiempo. Dentro de toda estructura histórica posible, habría un estrato pre-histórico y pre-social, pre-lingüístico también, que siempre debería poder poner al desnudo. La dispersión, la soledad absoluta, el mutismo, la experiencia consagrada a la sensación pre-reflexiva, en el instante, sin memoria, sin anticipación, sin imaginación, sin poder de razón ni comparación, tal sería el suelo virgen de toda aventura social, histórica, lingüística. El recurso a la ilustración fáctica, e inclusiva a acontecimientos alejados del origen, es puramente ficticio (Derrida, 2012, p. 316).

NARRATIVA JURÍDICA Y NEUTRALIDAD SEMÁNTICA

Estas propuestas permiten el análisis de lenguajes más específicos como el jurídico. Este vínculo no conduce a varios considerandos. Por un lado, se exhibe la dificultad por establecer el punto de inicio del lenguaje propiamente jurídico dada la pluralidad discursiva que apuntala su narrativa (Foucault, 2015, p. 55). Por otro lado, expone el aspecto positivo determinado en la escritura legal, que hegemoniza el sentido y elimina sus opuestos. La función escueta, rígida y adusta del texto jurídico implica una inmediatez de la cultura que difícilmente sea horadada con la simple composición y derivación (morfología) de sus palabras. Se necesita, pues, pensar en el rol central que ocupa el individuo:

Texto quiere decir *Tejido*; pero si hasta aquí se ha tomado este tejido como un producto, un velo detrás del cual se encuentra más o menos oculto el sentido (la verdad), nosotros acentuamos ahora la idea generativa de que el texto se hace, se trabaja a través de un entrelazado perpetuo; perdido en ese tejido –esa textura–, el sujeto se deshace en él como una araña que se disuelve en las segregaciones constructivas de su tela (Barthes, 2003b, p. 84).

El productor del discurso jurídico mantiene esa graduación neutral e incuestionable. Clausura la regresión histórica sobre determinadas construcciones del entramado jurídico. Esa marcialidad y des-erotización eliminan toda pregunta en torno a la teorización del texto, la “hifología” (Barthes, 2003b, p. 84) en sentido barthesiano.

La densidad conceptual se presenta como una contracción semántica. En ese corrimiento neutral nos moviliza e interroga ante tópicos como la inaccesible igualdad ante la ley, la retórica inescrutable de la miríada de normas que se presumen conocidas por todos los ciudadanos, el caos intencionado de la burocrática estructura judicial, las relaciones jerárquicas entre el saber y el deber, las argumentaciones persuasivas de resoluciones que se debaten entre lo verdadero y lo verosímil, la concepción del derecho en el imaginario social, el uso indiscriminado de la violencia, la opacidad del lenguaje, el fundamento místico de la autoridad de la ley, las resoluciones que imprimen e inscriben la tortura, el vínculo ficcional entre resocialización y las cárceles, las manipulaciones argumentales de las sentencias, el carácter mitológico de la cosa juzgada.

Parecería ser que el derecho solo puede pensarse desde su presencia, en sus cuerpos visibles. Pero sin embargo, también se constituye desde otros insumos que no se perciben en su escritura, a saber, sus silencios. Ya no como ausencia sino como una elección específica de su utilidad:

No se trata de obtener un “explicación” del texto, un “resultado positivo” (un significado último que sería la verdad de la obra o su determinación), sino que, inversamente, se trata de entrar, mediante el análisis (o aquello que se asemeja a una análisis), en el juego del significante, en la escritura: en una palabra, de dar cumplimiento, mediante su trabajo, a lo plural del texto (Barthes, 2003a, p. 140).

METÁFORAS, MELODÍAS Y MUTISMOS EN LA PALABRA

En su texto *El silencio de las sirenas*, Kafka manipula la forma del relato, difícilmente pueda establecerse un origen. Nuestra referencia contrastable y más cercana será *La Odisea*, pero como expone Blanchot, su escritura le permite revelarse a la tradición:

“Lo que Kafka nos da, don que no recibimos, es una suerte de combate de la literatura por la literatura, combate cuya finalidad se nos escapa y que al mismo tiempo es tan familiar como extraño” (Blanchot, 1993, p. 5).

El texto propone una nueva forma de pensar en torno a esa “voz” que manifiestan las sirenas en el Canto XII de la obra de Homero, que indica:

¡Ea, célebre Odiseo, gloria insigne de los aqueos! Acércate y detén la nave para que oigas nuestra voz. Nadie ha pasado en su negro bajel sin que oyera la suave voz que fluye de nuestra boca, sino que se van todo después de recrearse con ella, sabiendo más que antes, pues sabemos cuántas fatigas padecieron en la vasta Troya argivos y teucros, por la voluntad de los dioses y conocemos también todo cuento ocurre en la fértil tierra (Homero, 1951, pp. 164-165).

Luego no dirán nada más, un silencio intencional, deliberado. La brevedad de sus comentarios es suficiente para que Odiseo exprese: “Esto dijeron con su hermosa voz. Sintióse mi corazón con ganas de oírlas, y moví las cejas, mandando a los compañeros que me desatasen”.

¿Qué es lo que cantan las sirenas?, ¿cuáles son los cuestiones que despliegan y generan tamaña desesperación y enajenación en sus oyentes?, ¿dónde habita la violencia de ese canto que también asedia a Jasón o que exige a Orfeo (Apolodoro, 1987, p. 34) tocar su lira para civilizar las almas de los hombres? (Guijarro Ceballos, 1999, p. 221).

El canto trastoca el sentido del relato. La mirada no se dirigirá en la claves de su formación sino en la fuerza de sus contenidos. Un murmullo que no se puede soportar. Contacto con un espacio que nos arrastra a la desesperación, la locura y la muerte: Esta “voz que canta sin palabras” y que deja oír tan poco ¿no es acaso la de las sirenas, de las que toda su seducción consiste en el vacío que abren, en la inmovilidad fascinante que provocan en aquellos que las escuchan? (Foucault, 2004, p. 62).

Desde su carácter retórico, la fascinación que acontece no debe ser analizada desde el carácter persuasivo que poseen las criaturas marinas sino de la actividad que implica en sus receptores. Las palabras espejan, incomodan, resignifican el mundo de quien escucha e interpreta:

Los efectos de la recitación de las sirenas sobre Ulises, la irresistibilidad del canto no se funda en la dulzura propia de la música, sino en la alianza del sonido con la esperanza auditiva más secreta del sujeto. El oído aporta por sí mismo una selectividad que espera que perseverancia el tono inequívocamente propio. (Sloterdijk, 2003, pp. 451-452)

Atado a la nave, Odiseo es el único que escucha. Él mismo se ha encargado de tapar con pan de cera caliente los oídos a cada uno de los tripulantes. Sobresale, no quiere que nadie más participe. En su canto las sirenas se dirigen a él, lo llaman por su nombre, le ofrecen sabiduría, espacio del poder. Su cuerpo es conmovido por el lenguaje: “En el caso de Ulises el canto de las sirenas tienen un éxito sin reservas: se impone el oyente, insinuándose como fuerza superior devenida musical” (Sloterdijk, 2003, p. 442). El héroe soporta el tormento, funciona como el centro que dará sentido a todo lo que se ha dicho como aquello que se ha silenciado. Posibilidad que Blanchot propone en su texto *El libro por venir*:

¿De qué índole era el canto de las sirenas?
¿En qué consistía lo que le faltaba? ¿Por qué esa misma falta lo hacía tan potente? Y dirá sobre el canto de las sirenas, que es: “ese canto enigmático, poderoso por su misma carencia”. (Blanchot, 1959, p. 9).

Escuchar a las sirenas significa escucharse. Ir hacia ellas responde a un impulso personal y no a un acontecimiento fortuito (Sloterdijk, 2003, p. 451). En este sentido, Kafka subvierte la observación del relato y propone que: “Las terribles seductoras no cantaron cuando pasó Ulises; tal vez porque creyeron que a aquel enemigo sólo podía herirlo el silencio” (Kafka, 2005, p. 1). Y agrega:

Ulises, (para expresarlo de alguna manera) no oyó el silencio. Estaba convencido de que ella cantaban y que sólo él se hallaba a salvo. Fugazmente, vio primero las curvas de sus cuellos, la respiración profunda, los ojos llenos de lágrimas, los labios entreabiertos. Creía que todo era parte de la melodía que fluía sorda en torno a él (Kafka, 2005, p. 2).

El canto no se piensa como sonido sino como su ausencia. El silencio se presenta como el producto de una reflexión premeditada. La comunicación se genera en la carencia de sonidos que el receptor deberá interpretar. Sloterdijk indica sobre ello:

El canto sirénico no solo actúa sobre el sujeto conmoviéndolo desde fuera. Resuena, más bien, como si se llevara a cabo a través de él, consumadamente y como por primera vez, la conmoción más propia e íntima del sujeto, que entonces se decide a expresarse. Las sirenas son videntes melódicas. (Sloterdijk, 2003, p. 439)

El silencio por lo tanto se presenta como una forma de comunicación. Se le otorga un papel funcional activo, que suple lo que Oncina Coves llama la “pretensión epistémica excesiva” (Oncina Coves, 2016, pp. 13-16). Si el lenguaje se presenta como una limitación, el mutismo será la única forma de expresión posible.

Si examinamos el espacio del derecho, este silencio se regula. Allí el aspecto positivo y visible, es aceptado desde el imaginario ideológico que imprime el discurso jurídico. Sin embargo, sus prescripciones no han limitado el significante, por el contrario mantiene su arbitrariedad como una función: “El silencio está lleno de sorpresas, de peligros y de dicha” (Mauthner, 1976, p. 115).

En el desarrollo y construcción del saber jurídico, determinados espacios no se han explicitado de manera intencionada (Martyniuk, 2018, pp. 45-90). A contrario de lo que se piensa, el silencio jurídico solo permite su identificación por parte de los operadores jurídicos, que al igual que Odiseo, solo ellos conocen, escuchan y son capaces de interpretarlo: “Las palabras más silenciosas son las que traen la tempestad. Pensamientos que caminan con pies de paloma dirigen el mundo” (Nietzsche, 1993, p. 91).

VÍNCULOS INTERDISCIPLINARIOS

En el canto de las sirenas, el silencio se despliega como una forma de la melodía, por lo que el recorrido teórico también acontece en el plano de la musicalidad (Selma, 2016, pp. 76-79). Ello invita a una redefinición de los aportes complementarios que este espacio también puede aportar en el estudio de los silencios jurídicos.

En este sentido, no serán fortuitos los puentes epistemológicos que numerosos/as pensadores/as (Marrades Millet, 2012, p. 6) han establecido entre la crítica del lenguaje y la filosofía de la música, tales como Pitágoras, Platón, Wittgenstein, Adorno, Thoreau, Nietzsche, Steiner: “Cuando el lenguaje pregunta ‘¿qué

es la música?’ está declarando sus propias limitaciones. Delinea con precisión las fronteras de sus recursos sustantivos y ejecutorios. Estos se extienden, no importa cuán concisamente, solo a la metáfora” (Steiner, 2016, p. 51).

El silencio será un recurso intencionado que posee fundamentos para anclarse en momentos determinados. Cada espacio mantiene para sí el mutismo como una apuesta específica, lo que exige una pensarlo en sus posibles representaciones (Andrés, 2010, pp. 264-267; Labraña, 2017, pp. 50-78; Pinter, 1965, p. 147). En este sentido expone Arroyave:

El silencio permite un vínculo, es una forma de poner en relación. El silencio que aparece como una pausa entre dos instantes significativos es un silencio ligado a un funcionamiento en forma de lenguaje; y para que el lenguaje signifique es necesario el silencio. Lo que se escucha es la interrupción que marca el lenguaje. El silencio es entonces la respiración necesaria al desarrollo del discurso. El silencio que rodea cada sonido no significa en sí mismo sino que permite que el sonido signifique. La toma de conciencia del silencio que estructura el discurso musical da una dirección y una fuerza a la interpretación musical (Arroyave, 2014, p. 143).

Dentro de estas líneas de análisis encontramos la figura de John Cage, en cuya obra hay un marcado interés por la “desmilitarización” (*demilitarization*) del lenguaje y para ello realizará valiosas experiencias (Cage, 1961, pp. 109-127). El compositor estadounidense, piensa al silencio desde la composición y la representación. Propone el diálogo entre pares, la injerencia del arte, las mediaciones interdisciplinarias, la apertura a espacios tales como la cámara anecoica desde la cual sustentará que ni en la más elaboradas condiciones existe el silencio total: “*What we re-quire / is / silence / but what silence requires is that I go on talking (...) There ara silences / and the / words / make / help make / the / silences*” (Cage, 1961, p. 109)³.

Estas experiencias preliminares tendrán su caída en la ejecución de los tres movimientos que componen *4’33”*. Desde su única notación musical, *tacet*, propone una apertura a la pluralidad interpretativa. En Cage el silencio es un recurso, tiene una razón de ser, se lo

piensa como un acontecimiento (Pardo, 2014, pp. 42-56; Celedón, 2015, pp. 75-78).

La crítica desde el espacio musical se suma a otras propuestas, como la idea de “ruido” de Attali, la “obra abierta” de Eco o al trabajo que Barthes realiza en tono al concepto de “lo neutro”, desde el cual el autor francés hará girar muchas de sus consideraciones a los fines de poder dar cuentas de ese “grado cero” que espacia el uso del lenguaje (Cseres, 2017, p. 150).

ANÁLISIS IUSFILOSÓFICOS DEL SILENCIO EN EL DERECHO

Desde estas perspectivas, será necesaria una lectura iusfilosófica que cuestione esa armonía de la narrativa jurídica que no se deja oír, que interpela la escucha de los individuos. Una crítica a la dogmática que clausura el sentido de los conceptos y herramientas que constituyen el derecho. La formación sesgada que Alberdi parodia:

La Academia del sí, o, mejor dicho, la Academia del silencio, destinada a cultivar la gran ciencia del callar; la sabiduría negativa, que consiste no en lo que dice, sino en lo que deja de decir; no en la verdad que enseña, sino en el error que deja de enseñar; no en lo que estudia, sino en lo que se abstiene de estudiar; no en lo que se sabe, sino en lo que ignora; no en lo que publica, sino en lo que deja de publicar. (Alberdi, 1983, pp. 125-126).

Pero el análisis no puede hacerse desde la soledad. Si, como indica Nicolás Rosa, Barthes acompaña su literatura con la filosofía (Barthes, 2004, p. 13), aquí consideramos que la filosofía del derecho debe acompañar su perspectiva especulativa con la narrativa literaria (Badiou, 2007, pp. 23-28; Boyd White, 1973, p. 150; Calvo González, 2009, pp. 30-35; D’Amato, 1936, pp. 15-23; Nussbaum, 1997, p. 56; Ost, 2006, pp. 335-339; Posner, 2009, p. 44-48). En este orden de ideas, cabe preguntarnos, ¿es posible que la literatura pueda desestructurar el riguroso y desubjetivado lenguaje jurídico?:

Difundir la ciencia, con preferencia a la literatura. La ciencia apacigua, la literatura exalta. La ciencia es la luz, la razón, el pensamiento frío y la conducta reflexiva. La literatura es la ilusión, el misterio, la ficción, la pasión, la elocuencia, la armonía, la ebriedad del alma, el entusiasmo (Páez de la Torre, 2016).

3 N. del A.: “Lo que necesitamos / es / silencio / pero lo que el silencio requiere es que yo siga hablando (...) Hay silencios / y las / palabras / hacen / ayudan a hacer / los / silencios”.

Hace tiempo que desde su “aparato singular” la literatura ha dejado su marca (Kafka, 2009, pp. 129-159; Derrida, 1989, pp. 271-318), mientras que el derecho recién empieza a consultarse sobre sus desdoblamientos y posibles derroteros:

Puesto que todo lo que las ciencias humanas están descubriendo hoy en día, en cualquier orden de cosas (...), la literatura lo ha sabido desde siempre; la única diferencia está en que no lo ha *dicho*, sino que lo ha *escrito* (Barthes, 2013, pp. 22-23).

La impostura literaria es capaz de subvertir el espacio del silencio y develar determinados principios rectores que el mantienen el espacio jurídico (Barthes, 2013, p. 21). Las manifestaciones tangenciales, tácticas u ocultas, pueden ser analizadas desde lo literario, pues en su indolencia interpretativa desgarran la discursividad jurídica y desnudan las pretensiones esencialistas que se le imprime de los signos, aún a sabiendas que en dicho recorrido dejen el espacio abierto a futuras germinaciones semánticas.

SILENCIOS DEL DERECHO. APORTES DE LA LITERATURA

Con dichas consideraciones en mira, una lectura iusliteraria (Calvo González, 2016, p. 12, Calvo González, 2018, pp. 3-44; Calvo González, 2019, pp. 105-137) nos permite extraer determinadas categorías para analizar el despliegue específico de los silencios presentes en la narrativa jurídica. La literatura trabaja como un metalenguaje que rompe con los signos que determinados espacios proyectan como una unidad desde el campo simbólico. En ese espacio neutro radica la fuerza crítica de narrativa literaria. Nos exige la polivalencia simbólica. En el texto literario “el escritor sólo puede ofrecer signos sin significados” (Barthes, 2003c, p. 190).

El silencio que se genera entre el signo y la alusión. La distancia al referente es lejana, incierta, indeterminada, y ello es así porque la literatura se constituye de esa manera: “la obra nunca es respuesta al misterio del mundo, la literatura nunca es dogmática, (...) el mundo es un lugar siempre abierto a la significación pero incesantemente defraudado por ella” (Barthes, 2003c, p. 190).

La ruptura de la lectura iusliteraria no reside solamente en dar cuenta en las manifestaciones de sus grandes tópicos, sino en explicar los motivos por los cuales determinados espacios se encuentran silenciados. En torno a ese carácter inaprensible, señala Gorali:

Nadie sabe lo que quiere la justicia porque la justicia no se deja escribir. Cuando digo escribir, digo instituir. La justicia no se deja instituir. Con ello debe lidiar la actividad judicial, con el límite mismo, con la propia imposibilidad. Límite que exhibe oculto que hay algo allí que no hace cuerpo. Que hay algo que el orden de lo simbólico no logra apresar. (Gorali, 2016, p. 179).

PODER, LETRA Y LEY. LA APERTURA DEL DERECHO

La ausencia del basamento ontológico en el espacio jurídico, la carencia de un *lóγος* legal, los sonidos vacuos de la justicia, la neutralidad en el derecho, la voz ausente, la crudeza visceral del lenguaje normativo, la lectura de sus operadores, todo ello puede pensarse en torno al estudio de los silencios en el derecho (Derrida, 2014, pp. 18-19). Esta posición implica su desmitificación. Supone la eliminación del carácter metafísico, logocéntrico endilgado al lenguaje jurídico. En *El derecho y el silencio*, el catedrático Rivera Ramos expone:

Tanto la teoría del derecho como la doctrina han guardado un relativo silencio sobre el silencio en el derecho. Salvo notables excepciones, generalmente dirigidas al examen de aspectos puntuales, se ha procurado muy poco sistematizar la reflexión en torno a lo que el silencio entraña tanto para el carácter mismo del derecho como para la práctica jurídica (Rivera Ramos, 2017, p. 181).

Estas perspectivas suponen un valioso ejercicio teórico capaz de ofrecer un mayor número de elementos al momento de analizar el saber jurídico. Varios intersticios conceptuales se abren y muestran diferentes formas de vinculación.

La primera identificación será aquella que relaciona el silencio con las prescripciones que establecen los ordenamientos normativos. En este sentido, el mutismo producirá afectos jurídicos conforme lo indique la regulación normativa. Variados serán los modos legales de considerar estos efectos. La obligación

de quedarse callado sin posibilidad de emitir sonido alguno o bien hacerlo pero en un aislamiento absoluto. El deber a confesar, a expresar lo que somos, lo que conocemos, lo que hacemos. El derecho a escuchar.

Estos pasajes entre derechos y obligaciones son visibles. Parten de una idea determinada de organización. Se presentan dentro de la totalidad hermética y sin fisuras del ordenamiento jurídico. La inercia pragmática que se le otorga a la norma permite resolver la emergencia que exigen determinados interrogantes cardinales. El proceso de individualización y lectura del enunciado legal produce la determinación precisa sobre cómo debe ser juzgado el silencio (Arcos Valcárcel, 2016, pp. 70-72).

Sin embargo, estas resoluciones legales, apoyadas en sus correspondientes doctrinas, permiten variadas posiciones al momento de su aplicación. Puede haber dos o más soluciones legales enfrentadas o la posibilidad de que no exista ningún recurso normativo al caso específico, lo que implicaría lagunas legales en el derecho (Carrió, 1990, p. 87; Segura Ortega, 1989, pp. 287-290). Su resolución no estará libre de controversia; aquí se contraponen dos posiciones generales. Por un lado, quienes proponen la existencia de una norma de clausura que evitaría las ausencias legales, en tanto serían suplidas por la prescripción misma de la norma. Por otro lado, quienes consideran la existencia de las lagunas en tanto no hay regulación específica al caso concreto. Esta dualidad, a su vez, producirá disquisiciones en torno a la problemática semántica de los términos “prohibición”, “obligación”, “permitido” (Alchourrón & Bulygin, 2012, pp. 16-28); el carácter literario metafórico que esconde una decisión subjetiva en términos axiológicos (Cossio, 1942, pp. 5-46), la idea de “abuso del derecho” (Warat, 1969, pp. 35-54) y la necesidad de proponer un método concreto (Farrell, 1969, pp. 25-28).

El interrogante que nos interpela es ¿cómo interpretar el silencio de la ley? Pregunta que en clave iusliteraria se hace Denis Salas a partir de los aspectos legales que encuentra ofrecidos en la obra de Kafka:

Abogados de propia causa buscan hasta agotarse la justificación de su exclusión, sin decidirse a aceptar la arbitrariedad. Sin resignarse a soportar esa Ley terrible (...) ¿Cómo desenmascarar su

impostura? ¿Cuál es el sentido de ese combate incesante que libra esa cohorte de excluidos, dobles del autor, para obtener sus derechos? ¿Buscan obstinadamente las huellas de la antigua Ley desaparecida o el germen de una renovación? (Salas, 2015, p. 19).

Hay un enfrentamiento directo con el signo. El adverbio interrogativo (cómo) interpela al pronombre interrogativo (quién) y moviliza la existencia de la norma. El silencio adquiere sentido (Virilio, 2001, p. 36). Ese cuerpo, que funciona desde los sujetos, nos conduce a pensar de manera más amplia una segunda identificación.

Esta instancia intenta una lectura externa, crítica, de ese silencio que no solo indica expresamente la norma que los actores jurídicos articulan en su ejercicio, sino que comprende además aspectos epistemológicos del derecho, que no se ven explicitados (Gerlero, 2008, pp. 29-79). En este sentido, en su obra *El discurso de los hechos*, Calvo González distingue:

Las dos situaciones más significativas que el silencio puede producir sobre el discurso de los hechos. De una parte, silencio como conducta evasiva u omisiva, o silencio negativo. De otra, silencio como abstención de conducta en contrario, o silencio positivo. (...) Una es voluntaria y en torno a los hechos genera un discurso narrativo mudo. No le ocurre igual a la otra, que alrededor de los hechos origina un enmudamiento del discurso narrativo (Calvo González, 1993, pp. 86-87).

Los lugares opacos (Cárcova, 2007, pp. 23-46), vacíos (Courtis, 2009, pp. 235-242), inaccesibles que mantienen la existencia del derecho y sostienen su desarrollo en el imaginario social (Marí, 1986, pp. 97-101). Espacios endogámicos, rituales que obstaculizan el cambio, palabras incomprensibles, redacciones encriptadas, prácticas arbitrarias, son imágenes propias de un espacio silenciado en el saber jurídico. La construcción de la disciplina del derecho no solo es aquello que expone en sus postulados sino también las herramientas que invisibiliza en su lenguaje (Novoa Morneal, 1981, pp. 46-55).

En un lenguaje cuyos significados han sido desplazados pero desde esa distancia tácita, nombran, interpelan, constituyen y construyen identidades propias. Ese “derecho a significar” de Homi Bhabha (2013, pp. 23-44), “el poder de nombramiento” de Pierre Bourdieu:

Lo que está en juego en las batallas simbólicas es la imposición de la visión legítima del mundo social y sus divisiones, esto es, el poder simbólico como poder *constructor del mundo*, en palabras de Nelson Goodman, el poder de imponer e inculcar los principios de construcción de la realidad, y en particular de preservar o transformar los principios establecidos (Bourdieu, 2000, p. 124).

Ello cambia transversalmente toda una perspectiva epistemológica para examinar al derecho, que impugna el proceso de significación, es decir, en tanto no cuestiona la repetición automática de representaciones conceptuales, cerradas y universales. La consideración propone una disputa del cuerpo del derecho entre la *mimesis* o *diégesis* (Aristóteles, 2016, pp. 15-20). Ello nos conduciría a desmontajes del espacio jurídico y la posibilidad de acceder a espacios vedados sea por una liviana negligencia o bien por una clara intencionalidad de sus productores, tal como Pierre Bourdieu sostiene:

El derecho es, sin duda, la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas y, en particular los grupo; el derecho confiere a esas realidades surgidas de sus operaciones de clasificación toda la permanencia, la de las cosas, que una institución histórica es capaz de conferir a instituciones históricas (Bourdieu, 2000, p. 202).

CONCLUSIONES

Desde un análisis iusliterario, nos veremos movilizados frente a las múltiples consideraciones que proponen los silencios en determinados elementos del derecho, propuesta que magistralmente definió de manera tangencial Kafka en *El proceso* (Brod, 1974, p. 28).

Una mirada de elementos ofrece para pensar en torno a diferentes espacios que conforman el ámbito jurídico (Martyniuk, 2011, pp. 42-43). Ante la profusa información, difícil identificar si K. es realmente culpable: “¿Es realmente detenido Josef K.? El narrador lo afirma ya en la primera frase. Pero la supuesta detención se limita a la comunicación de la misma, y después el detenido puede hacer lo que le plazca” (Stach, 2006, p. 589). Blanchot escribe:

Guardar silencio. El silencio no se guarda, no tiene consideración con la obra que pretendiese

guardarlo – es la exigencia de una espera que no tiene nada que esperar, de un lenguaje que, al considerarse totalidad de discurso, se gastaría de golpe, se desuniría, se fragmentaría, sin fin. (Blanchot, 2015, p. 31)

El silencio es intolerable. Sobre ello expone Robert: “¿Qué hacer de un *Proceso* que se traduce tanto por ‘debate místico con la justicia divina’, como por ‘autoacusación’, ‘delirio paranoico’ o ‘proceso orgánico mórbido?’” (Robert, 1980, p. 35). “Kafka no dijo ni una sola palabra, no se defendió” (Canetti, 1983, p. 103), tampoco nos indicó el derrotero externo que organiza la obra *El Proceso* (Stach, 2006, pp. 588-589). Las ausencias exponen esa falta:

The Trail seeks to show what cannot otherwise be said and is designed to prevent reductionist reinterpretations. We come away from the novel with an understanding that cannot be reformulated in more theoretical language. And so it is imperative to begin with an account of the story itself. (Burns, 2014, p. 7)⁴

En ese proceso de lectura, la literatura nos permite, sin proponérselo, este juego. El derecho no; su lenguaje irrumpe, observa, decreta y clausura. Experiencia del nacimiento y el final simultáneos de la justicia (Calvo González, 1996, pp. 16-25). Mito de la uniformidad semántica sobre la que Marí expone:

El discurso jurídico debe comprender y evaluarse no sólo por lo que descarta de sí, sino por lo que atestigua con esa exclusión. Es evidente que esto le acuerda una atmósfera de extravagante de clandestinidad. Pero los juristas *saben* que en límite esto es así: el discurso jurídico es en gran medida un discurso clandestino. (Legendre et al., 1982, pp. 81-82)

Los cambios y divertimentos semánticos en términos literarios, permiten desmontajes epistemológicos valiosos en torno al saber jurídico en tanto disrumpen los entramados que condicionan su formación. La literatura acompaña a la experiencia jurídica, como una “forma de lectura”.

Esa irrupción de lo literario capaz de provocar una apertura, un diálogo, en donde determinados insumos teóricos permiten dar

4 N. del A.: “*El Proceso* busca mostrar lo que no se puede decir de otra manera y está diseñado para evitar reinterpretaciones reduccionistas. Salimos de la novela con una comprensión que no se puede reformular en un lenguaje más teórico. Por lo tanto es imperativo comenzar con un relato de la historia en sí”.

cuenta de algunos silencios específicos y, al mismo tiempo, ofrecen interesantes análisis en torno a la forma en que entendemos, constituimos y esgrimimos el saber jurídico:

Mi maldad y mi arte más queridos están en que mi silencio haya aprendido a no delatarse por el callar. Haciendo ruido con palabras y con dados consigo yo engañar a mis solemnes guardianes: a todos esos severos espías deben escabullírseles mi voluntad y mi finalidad. Para que nadie hunda su mirada en mi fondo y en mi voluntad última, - para ello me he inventado el prolongado y luminoso callar. Así he encontrado a más de una persona inteligente: se cubría el rostro con velos y enturbiaba su agua para que nadie pudiera verla a través de aquéllos y hacia abajo de ésta. (Nietzsche, 1993, p. 106)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberdi, J. B. (1983). *Peregrinación de Luz del Día*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Alchourrón, C. E. & Bulygin, E. (2012). *Sistemas normativos. Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas*. Buenos Aires: Astrea.
- Andrés, R. (2010). *No sufrir compañía: escritos místicos sobre el silencio (siglos XVI y XVII)*. Barcelona: Acantilado.
- Apolodoro. (1987). *Biblioteca mitológica*. Barcelona: Biblioteca mitológica.
- Arcos Valcárcel, S. S (2016). Efectos del silencio en el Derecho Argentino, *Letreros*, 128, pp. 70- 72.
- Aristóteles. (2016). *La Poética*. Buenos Aires: Gradifco.
- Arroyave, M. (2014). ¡Silencio!...Se escucha el silencio. *Calle 14: Revista de investigación en el campo del arte*, 8(11), pp. 140-153.
- Badiou, A. (2007). *Justicia, filosofía y literatura*. Rosario: Homo Sapiens.
- Bajtín, M. (2003). *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento. El contexto de Francois Rabelais*. Madrid: Alianza.
- Barthes, R. (2003a). *El grado cero de la escritura y nuevos ensayos críticos*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Barthes, R. (2003b). *El placer del texto. Lección inaugural*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Barthes, R. (2003c). *Ensayos críticos*. Buenos Aires: Seix Barral.
- Barthes, R. (2004). *Lo neutro*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Barthes, R. (2013). *El susurro del lenguaje*. Buenos Aires: Paidós.
- Bauman, Z. (2007). *Modernidad líquida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Bhabha, H. K. (2013). *Nuevas minorías, nuevos derechos*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Blanchot, M. (1959). *El libro que vendrá*. Caracas: Monte Ávila.
- Blanchot, M. (1993). *De Kafka a Kafka*. Ciudad de México: Fondo de cultura económica.
- Blanchot, M. (2015). *La escritura del desastre*. Madrid: Trotta.
- Bourdieu, P. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Boyd White, J. (1973). *The Legal Imagination*. Boston: Little, Brown & Co.
- Brod, M. (1974). *Kafka*. Madrid: Alianza.
- Burns, R. P. (2014). *Kafka's Law: The trial and American Criminal Justice*. Illinois: University of Chicago Press.
- Cage, J. (1961). *Silence: lectures and writings*. Wesleyan University Press: Connecticut.
- Calvo González, J. (1993). *El discurso de los hechos. Narrativismo en la interpretación operativa*. Madrid: Tecnos.
- Calvo González, J. (1996). *La justicia como relato: ensayo de una semionarrativa sobre los jueces*. Málaga: Ágora.
- Calvo González, J. (2016). *Justicia constitucional y literatura*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional.
- Calvo González, J. (2018). *La destreza de Judith. Estudios de cultura literaria del derecho*. Granada: Comares.

- Calvo González, J. (2019). *Proceso y narración. Teoría y práctica del narrativismo jurídico*. Lima: Palestra.
- Calvo González, J. (coord.). (2008). *Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una teoría literaria del derecho*. Granada: Comares.
- Canetti, E. (1983). *El otro proceso de Kafka*. Madrid, Alianza.
- Cárcova, C. M. (2007). *La opacidad del derecho*. Madrid: Trotta.
- Carrió, G. (1990). *Notas sobre derecho y lenguaje*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Celedón, G. (2015). John Cage y la posibilidad de pensar el sonido como acontecimiento. Aproximaciones filosóficas a su obra. *Revista Musical Chilena*, 69 (223), pp. 73-85.
- Chun, S. (2019). El silencio plural: voces sin aliento en Lévinas, Blanchot y Derrida. *AGORA*, pp. 95-116.
- Cossio, C. (1942). *Las lagunas del Derecho*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Courtis, C. (comp.). (2009). *Desde otra mirada*. Buenos Aires: Eudeba.
- Cseres, J. (2017). Musica Practica According to Roland Barthes. *Musicologica Brunensia*, 52, pp. 149-153.
- D'amato, A. (1936). *La letteratura e la vita del diritto*. Milano: Ubezzi & Dones.
- Da Silva, O. (2011). *En busca del lenguaje originario: filosofía del lenguaje de Friedrich Nietzsche*. Indiana: iUniverse Publishing.
- Defaux, G. (1995). Rabelais and the Monsters of Antiphysis. *MLN*, 110, pp. 1017-1042.
- Derrida, J. (1989). *La escritura y la diferencia*. Barcelona: Anthropos.
- Derrida, J. (2012). *De la gramatología*. D.F.: Siglo XXI.
- Derrida, J. (2014). *Posiciones*. Valencia: Pre-Textos.
- Farrell, M. D. (1969). Lagunas del derecho. *Lecciones y ensayos*, 39, pp. 25-28.
- Foucault, M. (2004). *El pensamiento del afuera*. Valencia: Pre-Textos.
- Foucault, M. (2008). *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2012). *Esto no es un pipa*. Buenos Aires: Eterna Cadencia.
- Foucault, M. (2015). *La gran extranjera. Para pensar la literatura*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gerlero, M. (coord.). (2008). *Los silencios del derecho*. Buenos Aires: Grinberg.
- Gorali, M. (2016). El silencio de lo justo: una mirada crítica sobre justicia y democratización. En Douglas Price, J. & Duquelsky Gómez, D. (coord.). *XXVIII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Granzotto, E. (1974). Entrevista a Jacques Lacan en la revista panorama. *El Psicoanálisis. Revista de la escuela lacaniana de psicoanálisis*, pp. 1-9. Recuperado de <https://elpsicoanalisis.elp.org.es/numero-27/entrevista-a-jacques-lacan-en-la-revista-panorama-1974/>
- Guijarro Ceballos, J. (1999). *Humanismo y literatura en tiempos de Juan del Encina*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Han, B. C. (2017). *La sociedad del cansancio*. Barcelona: Herde.
- Homero. (1951), *La Odisea*. Buenos Aires, Austral.
- Kafka, F. (2005). *El silencio de las sirenas*. Barcelona: Debolsillo.
- Kafka, F. (2009). *La metamorfosis*. Buenos Aires: Gradfco.
- Labraña, M. (2017). *Ensayos sobre el silencio. Gestos, mapas y colores*. Madrid: Siruela.
- Lacan, J. (2006). *Seminario 6*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2009). *Escritos II*. Ciudad de México: Siglo XXI.

- Legendre, P., Entelman, R., Koziicki, E., Abraham, T., Marí, E., Le Roy, E. & Vezzetti, H. (1982). *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*. Buenos Aires: Hachette.
- Marí, E. (1986). Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden. *Doxa, III*, pp. 93-111.
- Marí, E., Ruiz, A. E. C., Cárcova, C. M., Entelman, R., Ost, F., Van de Kerchove, M., & Kelsen, H. (1991). *Materiales para una teoría crítica del derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Marrades Millet, J. (2012). Una perspectiva sobre la filosofía de la música. *Teorema, 31(3)*, pp. 5-14.
- Martyniuk, C. (2011). *Jirones de piel, ágape insumiso. Estética, epistemología y normatividad*. Buenos Aires: Prometeo.
- Martyniuk, C. (2018). *Reglas, valores y sensibilidad. Figuras de una noche polar de helada oscuridad y dureza*. Buenos Aires: Eudeba.
- Mauthner, F. (1976). *Contribuciones a una crítica del lenguaje*. Ciudad de México: Juan Pablos Editor.
- Moreno Márquez, C. (2016). Márgenes silentes. Palabra excedida y silencio inspirado (Hofmannsthal/Blanchot). *Quaderns de filosofia, 3 (1)*, pp. 27-49.
- Muñoz Martínez, R. (2006). *Tratamiento ontológico del silencio en Heidegger*. Sevilla: Fénix Editora.
- Nietzsche, F. (1993). *Así habló Zarathustra*. Barcelona: Altaya.
- Nietzsche, F. (1996). *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*. Madrid, Tecnos.
- Nietzsche, F. (2007). *El crepúsculo de los ídolos*. Barcelona: Folio.
- Novoa Morneal, E. (1981). *El derecho como obstáculo al cambio social*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Nussbaum, M. (1997). *Justicia Poética. La imaginación literaria y la vida pública*. Santiago de Chile: Andrés Bello.
- Oncina Coves, F. (2016). El silencio en la Historia de las Ideas: Introducción y tentativas taxonómicas. *Quaderns de filosofia, 3(1)*, pp. 11-24.
- Ost, F. (2006). El reflejo del Derecho en la literatura. *Doxa, 29*, pp. 333-348.
- Páez de la Torre, C. (2016). Una opinión de Alberdi. Duro juicio respecto a las Universidades. *La Gaceta*. Recuperado de <https://www.lagaceta.com.ar/nota/771836/opinion/opinion-alberdi.html>
- Pardo, C. (2014). *La escucha oblicua. Una invitación a John Cage*. Ciudad de México: Sexto Piso.
- Pinter, H. (1965). *El montaplatos*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Posner, R. (2009). *Law and Literature: A misunderstood relation*. Cambridge: Harvard University Press.
- Rabelais, F. (2015). *Gargantúa y Pantagruel*. Barcelona: Acantilado.
- Rivera Ramos, E. (2017). El derecho y el silencio. *Isonomía, 47*, pp. 181-206.
- Robert, M. (1980). *Acerca de Kafka, acerca de Freud*. Barcelona: Anagrama.
- Ruiz Albarrán, E. I. (2018). Pensar la naturaleza con Lacan: significante, sujeto escindido y objeto a. *Tópicos del Seminario, 39*, pp. 125-145.
- Salas, D. (2015). *Kafka. El combate con la ley*. Buenos Aires: Jusbaire.
- Segura Ortega, M. (1989). El problema de las lagunas en el derecho. *Anuario de Filosofía del Derecho, VI*, pp. 285-312.
- Selma, J. V. (2016). El silencio. Entre la escritura musical y la poética. *Quaderns de Filosofia, 3(1)*, pp. 71-89.
- Sloterdijk, P. (2003). *Esferas I*. Madrid: Siruela.
- Stach, R. (2006). *Kafka. Los años de las decisiones*. Madrid: Siglo XXI.
- Steiner, G. (2003). *Silencio y lenguaje. Ensayos sobre la literatura, el lenguaje y lo inhumano*. Barcelona: Gedisa.

*The silences of the law. Iusphilosophical and literary
studies of legal discourse*

Steiner, G. (2016). *Fragmentos: un poco
carbonizados*. Madrid: Siruela.

Sucar, G. (2009). Regla de clausura y
contingencia del derecho: sobre el positivismo
jurídico y la existencia de lagunas normativas.
Isonomía, 30, pp. 145-182.

Virilio, P. (2001). *El procedimiento del silencio*.
Barcelona: Paidós.

Warat, L. A. (1969). *Abuso del derecho y
lagunas de la ley*. Buenos Aires: Abeledo
Perrot.

Wittgenstein, L. (1980). *Tractatus logico-
philosophicus*. Madrid: Alianza.

Zizek, S. (ed.). (2013). *Lacan. Los
interlocutores mudos*. Barcelona: Akal.